

2175432

SEÑOR NOTARIO:

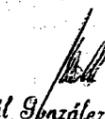
De conformidad con lo que determina el art.18 # 2 de la Ley Notarial, sírvase Protocolizar los documentos que adjunto que corresponde a copia certificada de sentencia de Primera y Segunda Instancia dictadas dentro del Juicio Ordinario de Expropiación No. 257-2002, que sigue el Municipio de Manta en contra de CARMEN ALICIA MONTTUFAR TACO Y CESAR EDUARDO UTRERAS CANO.

Atentamente,



Dr. Gonzalo Molina Menéndez.
Matricula # 630.C.A.M.

DOY FE: QUE A PETICION ESCRITA DE PARTE INTERESADA DEL SEÑOR DOCTOR GONZALO MOLINA MENENDEZ, PROTOCOLIZO LOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTA Y CONFIERO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS. MANTA, OCTUBRE 08 DEL AÑO 2008.- EL NOTARIO.-


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



ta, Agosto 15 del 2003; las 08h00.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, a fojas 22 de los autos comparecen el ING. JORGE ZAMBRANO CEDEÑO Y DR. GONZALO MOLINA MENÉNDEZ en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Manta y manifiestan que El Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el día Martes 30 de Abril del 2002 resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata un predio de propiedad de la señora Carmen Alicia Montufar Taco y señor César Eduardo Utreras Cano, signado con el número 11 de la Mz. "D"-sector 2-A del Programa Habitacional "La Pradera" B.E.V con un área de 72,00 metros cuadrados detallando las medidas y linderos respectivos, para el funcionamiento de un puesto de Auxilio Inmediato de la Policía Nacional. Que con los antecedentes expuestos y en cumplimiento a la resolución del I. Concejo Cantonal de Manta solicitan demandan la Expropiación del predio de propiedad de los antes mencionados señores. Fundamentan su petición en las disposiciones contenidas en los artículos 792 al 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil vigente. La cuantía es Indeterminada y el trámite es el señalado en la sección 19 del título del libro 11 del Código de Procedimiento Civil. PRIMERO.- No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso.- SEGUNDO.- La personería de los actores se encuentran justificadas en autos.- TERCERO.- A la demanda se ha acompañado los documentos señalados en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.- CUARTO.- Citados que han sido los demandados por medio de la prensa, tal como obra de los autos.- QUINTO.- A fojas 37 a fojas 40 consta el informe del Perito evaluador, el mismo que fija como precio del predio expropiado la suma de \$ 4.320, peritaje, avalúo que puesto en conocimiento de las partes no ha sido objetado.- Por las consideraciones expuestas y sin nada más que analizar, este Juzgado "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara con lugar la demandada y se fija la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES como precio del inmueble, la misma que debe pagarse por el predio expropiado.- Dese cumplimiento con lo que dispone el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.-



Jorge D. López
Encargado de Manta





Manta y Cívico (65/1) (CUATRO)

REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.-
Portoviejo, febrero 8 del 2007; las 10h00.-

VISTOS: El presente Juicio de Expropiación sube a esta Sala de lo Civil y Mercantil, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Ing. JORGE ZAMBRANO CEDEÑO y DR. GONZALO MOLINA MENÉNDEZ, de la providencia dictada por el señor Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, con sede en Manta, a fojas 62 de los autos, y siendo el estado para resolver se considera: **PRIMERO.-** El Juez A -quo en providencia de enero 27 del 2006, las 10h35, niega lo solicitado por el actor Ing. JORGE ZAMBRANO CEDEÑO y DR. GONZALO MOLINA MENÉNDEZ, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Manta, con respecto al pedido de la inscripción de la sentencia, de la cancelación del patrimonio familiar y del embargo. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, determina que a la demanda de expropiación se acompañarán documentos entre ellos, el Certificado del respectivo Registrador de la Propiedad, para que pueda conocerse quién es el dueño y los gravámenes que pesen sobre el predio de cuya expropiación se trata. De manera tal, que si existían los gravámenes en el predio materia de la expropiación, conforme al certificado del Registrador de la Propiedad, era el juez que en sentencia debió cancelar y extinguir los gravámenes existentes para que surtan los efectos la ejecución de la sentencia de expropiación, y estando el juicio precluido con la sentencia ejecutoriada, es imposible que en esta misma causa se pueda resolver lo que no se lo hizo en la sentencia dictada el 15 de Agosto del 2003, las 08h00, pretendiéndose con lo pedido es que se reforme la sentencia, lo cual esta prohibido por la Ley; además, el recurrente debió solicitarlo hasta tres días de dictada, a manera de ampliación. Por lo expuesto, esta Sala, confirma en todas sus partes la providencia recurrida y niega el recurso de apelación por improcedente, dejándose a salvo el derecho a los accionantes a realizar el reclamo pertinente por vía autónoma para los fines de Ley. Notifíquese.- f) Dr. José Luis Chica

V.- Dr. Jaime Cárdenas M.- Ab. Gricelda Vélez.- Proveyeron y firmaron el auto que antecede, los señores Ministros Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales Dr. José Luis Chica Valencia, Presidente, Dr. Jaime Cárdenas Murillo y Ab. Gricelda Vélez, (V. S.), en Portoviejo, a los ocho días del mes de Febrero del dos mil siete, a las diez horas. Lo certifico.- f) Ab. Carmen de Guillén.- ACTA DE NOTIFICACION: En Portoviejo, a los ocho días del mes de Febrero del dos mil siete, a las once horas, notifiqué con el auto y Voto Salvado que anteceden al Municipio del Cantón Manta, en el c. j. No. 91.- RAZON: No notifiqué a los demandados Carmen Alicia Montúfar Toco César Eduardo Utreras Cano, por no haber señalado c. j. en esta instancia. Lo certifico.- f) Ab. Carmen de Guillén.- RAZON: Siento como tal que en esta fecha no deposité la boleta en el c. j.



No. 91 por encontrarse cerrado por falta de pago.- Portoviejo, Febrero 8 del 2007.- f) Ab. Carmen de Guillén.- Secretaria Relatora.- RAZON: En 66 fs. útiles bajó la primera instancia al Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, con sede en Manta.- Portoviejo, Marzo 5 del 2007.- f) Ab. Carmen de Guillén.- Secretaria Relatora.-

Es fiel copia del original que queda archivado.-

Portoviejo, Marzo 5 del 2007

C. Carmen de Guillén

Ab. Carmen de Guillén

Secretaria Relatora.-



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Febrero
AZON: En
Civil de
D. Car-

1
- J. L. W. + S. C.
(667) (CINCO)

**VOTO SALVADO DE LA AB. GRICELDA VÉLEZ VÉLEZ,
MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL,
INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA H.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN EL
JUICIO DE EXPROPIACIÓN PROPUESTO POR EL
MUNICIPIO DEL CANTÓN MANTA CONTRA CARMEN
ALICIA MONTÚFAR TACO Y OTRO.-**

Portoviejo, febrero 8 del 2007; las 10h00.-

VISTOS: El presente Juicio de Expropiación sube a esta Sala de lo Civil y Mercantil, en virtud del recurso de apelación interpuesto por Ing. JORGE ZAMBRANO CEDEÑO Y DR. GONZALO MOLINA MENÉNDEZ de la providencia dictada por el señor Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, con sede en Manta de fojas 62 de los autos. Esta Sala es competente para conocer y resolver esta causa en virtud de la Resolución de la Excma. Corte Suprema de Justicia para resolver lo que fuera en derecho se hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.**- El Juez A-quo en su providencia de Enero 27 del 2006; a las 10h35, niega lo solicitado por el actor con respecto a la inscripción de la sentencia. **SEGUNDO.**- Los actores Ing. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO Y DR. GONZALO MOLINA MENÉNDEZ Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Manta, solicitan que se inscriba la sentencia dictada en este Juicio de Expropiación y que se cancele el patrimonio familiar, con respeto al petitorio, el Juez de origen ha dictado su providencia lo hace en estricto derecho y apegada a las leyes para esta clase de juicio. No es menos cierto que la sentencia dictada en este proceso ya se encuentra ejecutoriada, y por lo tanto no se puede reformarla con el simple hecho de que los actores pretenden que se ordene la inscripción de dicha sentencia y por ende de que levante el patrimonio familiar. **TERCERO.**- Este petitorio tiene que hacerse por cuerda separada. Por los considerandos anteriores esta Sala de lo Civil y Mercantil desechando el recurso interpuesto, se confirma en todas sus partes la providencia recurrida en grado. Oficiese a la Delegación del Consejo Nacional de la Judicatura para que observe la conducta del Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil Raúl Villavicencio Mendoza y al Secretario, por la demora en despachar el escrito de fojas 61, ya que fue presentado el 25 de mayo del 2004, según providencia de fojas 62 consta que en Enero 27 del 2006; a las 10h35, fue despachado dicho escrito, con retardo de 1 año 8 meses y para conceder el recurso de apelación lo hace a los 9 meses el Secretario envía el proceso a los dos meses, ya que la justicia debe ser ágil y rápida para una buena administración de justicia.



Notifíquese.- f) Dr. José Luis Chica V.- Dr. Jaime Cárdenas M.-
Ab. Gricelda Vélez.-

Es fiel copia del original

Portoviejo, Marzo 5 del 2007

Ab. Carmen de Guillén

Ab. Carmen de Guillén
Secretaria Relatora.-





Recibido: *[Signature]*
 Hora: 10:31
 AB. CESAR MARCILLO PALMA
 Secretario del Juzgado 6to.
 de lo Civil de Manabí

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, Marzo 8 del 2007; a las 15h24.-
 Póngase en conocimientos de las partes la recepción del proceso y el ejecutorial Superior.- Notifíquese.-

Ab. Raúl V. Viterio Vendoza
 Juez Sexto de lo Civil de Manabí (E)

Lo Certifico.-

Ab. César Marcillo Palma
 Secretario del Juzgado Sexto
 de lo Civil de Manabí

En Manta, a las nueve días del mes de Marzo del año dos mil siete, a las diecisiete horas, notifiqué por medio de boleta y con la providencia que antecede al Ing. - Jorge Zambrano Cedeño y Dr. Gonzalo Molina Menéndez, Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta, en el casillero Judicial No 129, a los demandados Dr. César Eduardo Utreras Cano y Carmen Alicia Montufar Taco, los notifiqué a las diecisiete horas un minutos, en el casillero Judicial No 85.-Lo Certifico.-

Ab. César Marcillo Palma
 Secretario del Juzgado Sexto
 de lo Civil de Manabí

CERTIFICO: QUE LAS CUATRO COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL.- LO CERTIFICO.-

RAZON: SIENDO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.-LO CERTIFICO.-
 Manta, Octubre 07 del 2008.-

Ab. César Marcillo Palma
 Secretario del Juzgado Sexto
 de lo Civil de Manabí
 Ab. César Marcillo Palma
 SECRETARIO DEL JUZGADO.-



SE PROTOCOLIZO

(SEIS)



..... ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE
SU PROTOCOLIZACION. - EL NOTARIO. -


Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

